344

T. M y S. } Nº 13. { Año de 1817.

Poblet { Execucion. } Propios y arvs.

1325 { Contra } Nº 28.

Antonia Serrano. }

Sobre pago de 43 f.s 10. Cs 3/4 de Rdo.

Dan. 1 4

Dan. 22 f.s 7 3 Cs

Dan

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Pedro Sanchez de Moya Esr.no del Rey Nro Señor Dn Fernando Septimo en todas sus Cortes Reynos y Señorios publico y del Nro de esta Civd y de la Junta de propios y Arvitrios de ella

Certifico y doy fee= como en el expediente General de apeo deslinde y medida de las tierras Concejiles pertenecientes a los Caudales de Propios y arvs de esta misma Civd practicado a Vrd de orden del Rl y Supremo Consejo de Castilla se halla una providencia del Señor Corregidor Presidente de la Junta de dhos fondos ppcos y gles copiada a la Letra dice asi

Auto Atendida la naturaleza del devido reintegro a propios urgencia de las cargas de estos en todo y principalmente en la lactancia de niños expositos ppa gle no hay fondo alguno el presente Escrivano forme liquidacion delo gle con arreglo al Quaderno de apeo deslinde medicion y aprecio de rentas en las suertes Concejiles del termino

de Poblete adenda cada tenedor de ellas en los mes
Xanos y dos tercios ultimos formando expediente
en cada uno con testimonio de este auto para
evitar la imbolucion y entorpecimiento q.e cau
pedirá por falta de cobro con q.e han de satisfa cer
de los gastos la continuacion del deslinde y apeo
prevenido por el Supremo Consejo y fho se traiga
Proveido por el Señor Corregidor en esta Ciudad de
Cuenca a veinte y cinco de Febrero de mil ochoc
cientos diez y siete doy fee= Lic.do Dio= Antonio
Pedro Sanchez de Moya

Concuerda con su original que queda
en el Exped.te q.e he sacado siendo
Testigos los q.e firman en Cumplimi
ento mandado doy el presente
en Cuenca y Junio en Cuenca a
Veinte y seis de Febrero de mil
ochocientos diez y siete

Pedro Sanchez de Moya

Liquidan } En Cumplimiento de lo mandado

en el Auto que ba inserto en el Fauimonio
antecedente, Yo el infrascripto Esno. paso a for-
mar Liquidacion de las Sanr. de Trigo que cau-
dexando Antonia Serrano morador en el
Lugar de Poblete Jurisdicion de esta Cui, por ra-
Rentas vencidas de las Suertes de tierra que
disfruta, correspondientes alos Caudales de
Propios y Arbo. de esta Cui; Teniendo presente
la operacion de medida, deslinde y Apeo executado
en Vrd. de Orn del Rl. y Supremo Consejo de
Castilla, la cuenta en esta forma siguiente=

Sitio de Baldecornejo.	Sanr. de tierra que labra-	Renta anual q.le corresponden
Una Suerte con el n.o 16	9:6	2 6 3/4
{Caberaparda}		
Otra con el num.o 8	4 8	1 11 3/4
Totales	14 2	4 6 2/4

Con arreglo alo mandado por
el Sr. Corregr. y de dha operacion
cuenta deviendo Antonia Serrano q.
las Rentas de las tierras que

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

disfruta, por nueve años y dos tercios vencidos, quarenta y tres fans. diez cents. y tres quartillos de trigo ——— 43. 10 3/4-

Ciudad Real 27 de febrero de 1817-

Pedro Sanchez de Moya

Auto. En la Ciudad R. a primero de Marzo de mil ochocientos diez siete: El Sor. D. Fermin Diez, Abogado delos R. Consejos, Corregor. Intendte. Mayor y Capitan à guerra dela Misma: Haviendo visto el testimo. y diligencias de q. aparece haver devengado las suertes concejiles q. ha disfrutado Antonia Serrano Mozadera de Pobleta en su termino en los nueve años y dos tercios ultimos porque procede se despache Execucion en perjuicio de lo demas en Cia. de quarenta y tres fans. diez cents. y tres quartillos de trigo q. adeuda dema. cheve mandam. to de Execucion q. se comentim. to del Mayordomo de Propios se entregue à qualquiera Alg. do. q. pase con el pres. te Mro. à la Villa de Pobleta, y requiriendola de paz

Para despachos de oficio quatro [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZY SIETE.

no haciendolo se haga la traba con arreglo á dho por Dhai quarenta y tres jan.s diez Celem.s y tres quartillos de trigo, con mas por las costas causadas y q.e se causen hasta el efectivo pago, y á costas mayores costos y dilaciones; si presentare en el Acto Escritura legitimo titulo de posesion ó concesion y Recibo de pago se admitan, Man.o y firmo por citada de Remate y opuesto ala Execucion, encausandola los diez dias dela Ley, y en su defecto se la notifique el Citado dela Execucion y echa q.e sea, la traba y se traiga: Asi lo proveyó y firmó S.ria de q.n doy fee =

Dr. Dn Benjamin Diez

Anuncio

Pedro Sanchez de Moya

Diligencia — En este dia se me entregaron estos autos por el Señor Corregidor Ciudad de doce de Marzo de dho año =

Moya

Nor. En Cuenca dho dia mes y año Yo el Escno

notifique dl Auto antecedente a Dn Josefina
zin Guerrero Mayordomo de Propios y asis-
de ellas en su persona doy fee=

Mogr

Fee y Doy fee con estas fhas se libró el manda
m.to prevenido. Cun Dn trece de Marzo de
1780 año=

Mogr

M. Real 7 de Agto. de 1812 =

Pagaron Lor.zo Mendez, de Christo
Val Muñoz ff.s quatro f.s de Vellon por
la v.ta g.l de Lr.s a 6 de renta En el Cabeza
y anda del Año de la fecha de ocho
cientos y doce y lo firme =

Juan!

Son #s f.s de Vellon

Zarra y Valverde

Han pas. el S. Cavero y Fran. Mauro nos
naciones de Pobre: diez fan. y ocho 2. Fue C
sel R.ta delos Conseiles q. lacran en Cab.o Consejo
Cavezo Panda y el Cerro Bermejo: Corresponden
diente Jna. Mesta del año dela fha: Ciudad
R. y Sept. 15 de 1816= Man.
Son X to X f. y 82. Fue

Garcia

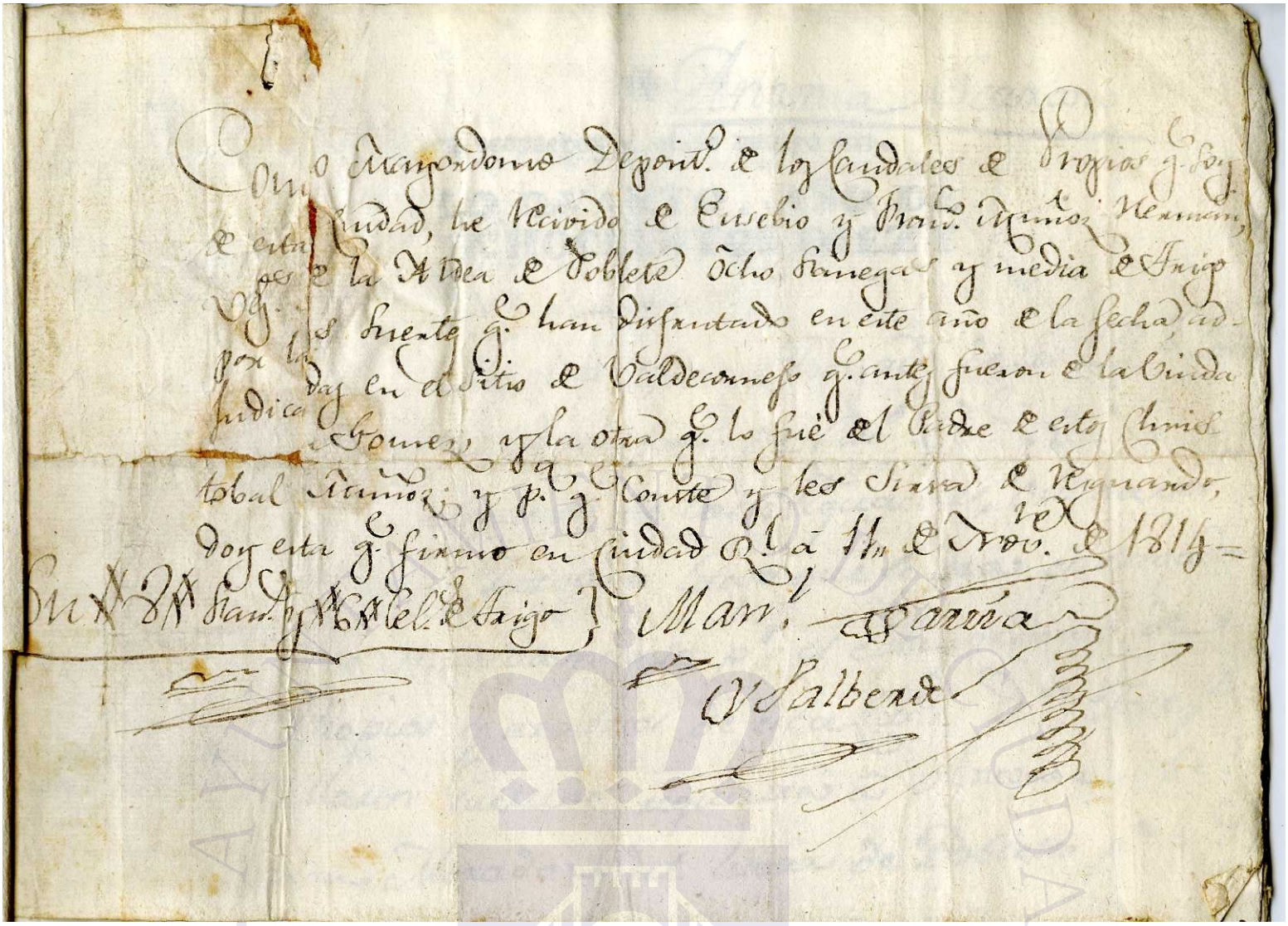



✠ Antonia Serrano

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL. OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Lic.do Dn Jamin Diez Abogado de los Rs Con
sejos Corregidor de esta Ciud. de Cue. &c.
Por qualquiera de los Alguaciles, Ordinarios
de este Juzgado luego que le sea entregado
este mandamiento p.r el Mayordomo de
Propios y arvitrios de esta Ciud. Dn Josef
43-10-2/4 Marin Guerrero requiera à Antonia Se-
rrano Morador del lugar de Poblete p.a q.e
en el acto mismo paque alos fondos pp.os cor.tes guar.s y
hyf.s Jo.d.s 2/4 Trigo- que estos debiendo p.r el Canon
de las tierras Concegiles que disfruta, vencido
en Sta Maria de Agosto del año proximo pasa
do y no haciendolo, haga traba de egecucion en
bienes propios del mismo, con arreglo àdho p.r dha
Cantidad y por las Costas Causadas y que se
causen hasta su R.o y efectivo pago; haciendo
le saber en el mismo acto para coitar dilas=
y mayores Costas presente el titulo de Posesion
ò Concesion, vaso del qual disfruta dhas tierras
y los recivos de Pagos q.e tenga hechos al

anterior Mayordomo admitiendo los q.
presentaje, Corresponderán alos nueve
a.s y dos tercios, p.r que se libra esta egue
cion los que se expiran ala Causa; Y echo se
tiene por estado de Remate, y opuesto alas egecu
cion encargando los diez dias de la Ley y en
su defecto se le notifique el estado de la ege
cucion pues asi lo tengo mandado en auto del
primero del Corriente. Dado en la Cud. de
Cud. R.l a trece de Marzo de mil ochocientos
M diez y siete

Lic.do Diez

Por.m de hu.s

Pedro Sanchez
de Moya

Requerimto y Prueva
de Egecucion

En el Lugar de Pobleta
de los Cortes de Cuenca en trece de
Marzo de mil ochocientos diez y siete
Pareciendo Alg.l ordinario

del Sr.r Dr. Prebd.o con mi Asistencia, testigos Juan Garcia de Blas vecinos Alfz. ordin.o se constituio en la misma Aldea del Pobleo, en Cumplimto. de lo Prevenido en el Mandamto. antezedente Requisitio à Antonia Serrano Viuda, mujer de Juan mismo Aldea, q.e Pagase los f.os Reales que en el Pueblo, con los Censos, y en el mismo acto presento tres Recibos, por los q.e Consta tenerse satisfechas por las mismas Rentas q.e se le piden, Veinte y tres f.s y dos Celemines de trigo al Pfo. q.e Contiene esta Egecuz.on y dedugeron en los q.s Veinte y tres f.s Bien.s y tres quartillos q.e Contiene el Mandamto. dhos. quedaron Liquidos Veinte f.s Seis Celem.s y tres quartillos de trigo, manifestando que los titulos se Pasavan à adquirir en Exist.a en el Mandamto. de Propos.to antezedente: Para cuia Cumplida Pa

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

equida, y Cortas Cumadas, y que se Cumplen, hôa Sumaria y efectivo Pago, procedio dho Comisionado a embargarle los Bienes Siguientes ———

Una Tenencia de Pino ———

Una Vega Preñada, mediana Pelo negro Cerrada ———

En cuios Bienes hizo dha diligencia el Ejecutor, y nombro por Depositario al Pedro Carrion Morador en dha Aldea, el qual estando Presente dijo= Que acepta dho nombram.to, dandose por entregado a su satisfaccion en el Tenencia y Vega, y se obliga con sus Bienes a tener los referidos puntos a disposicion del S.r Corregd.r y de entregarlos Sparte q.do y quando se le mande a orden del Depositario y Pago las Penas q.e Ygan por ley

Para despachos de oficio quarto.

SELLO QVARTO, AÑO MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

rrida, y dho. à todo lo q̃ me fue
rontigo Paulino Nieto, Andres
Angel Gaitz, y Dn. Ev. Cepeda Vecinos
del Exmo. Cn., y lo firmo dho. depos
tario, con el Comisionado, y Nta.
rio, con dos Propios, q̃ presen
cial de q̃ doy fee.
Manl. Ygnacio Josef Sergio

Antonio
Pedro Sancho
de Moya

En Nr. del Exmo. Cabildo
de Nerida, y en
cumplimiento de los dhos. Autos
el Sr. Dn. Juan Sancho del Exmo. Cabildo mi
Egecucion à Antonia Serrano
en su Persa. y la Casa de Morada, y le
encargue los dhos. dias de la ley
en los terminos que previene
el Auto, y mandamiento an
tecedente y lo firmo q̃ doy fee

lo pongo por diligencia doy fee=

Moya

Otra abtura
y mandamo=

En segunda Yo el Sr. hice saber el estado
de esta execucion à D.n Jose Narcisso
Guerrero Mandamo se Proceda y
cumpla, y le encargue los diez dias de
la ley, Conforme esta Prevenido, de q.e
doy fee=

Moya

Diligª

Y en dho dia mes y año Notifique el
Auto antecedente à Dn Jose Narcisso
Guerrero, Enterado dijo: Que
Pide se le Reciba Juramento
Para Declarar, y lo firmo de que

Liquidacion ornto. de los daños de los fondos pdos
con arreglo de Peritos de vecho Fran.co y Dn. Clemente
Flay Nuevo q.e hizo diferentado, quedando en Una Cien
de Fran.co Alonso, de Superabi de los dhos Peritos
solo resta dar una Fanega y quarto Celem.te de
Trigo, y Consiera Suma y arreglada la Escritura
y oferta, y pagara en Santa Ma.a de Agosto del
Corriente año: Ante q.e Lucas Fern.o Paulino
Alexino, y Fran.co Cepeda, y lo firmo de dho
manifestando q.e Consumaba siempre q.e menester
aprovar por ante Dn. Cosme. y la Junta, no firmo la
Ante. Serrano por no Saver, lo hizo un Ruego
uno de dhos Fern.o=

Fern.o

Martin Serrano

Fran.co Cepeda

Pedro Sancho
Ordiozola

Auto En Vista dela Anterior liquidacion de hallarse Fe
alza el Embargo y declara no deber pagar Costa
interin otra Cosa no aparezca para lo q.e Fe

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

este Expedte. ala Justa con el quaderno de apeo, y
a lo primo. se tiene dim. al Alcde de Poblete: Asi
lo proveió y firmó el Sor Corregor en Ciudad
Rl. a Veinte y Nueve de Marzo de Mil Ochocien-
tos Diez y Siete de q. Doy fee=

Antonio
Pedro Sanchez
de Moya

Dilig.a

En este dia he leido, pormano de Ntro.
de Marcos y Saxara, Notario y Oficial
mor. de esta Corregiduria numerario, este
Expedte. con la Provida. antecedte. q. q.
Conste pongo la Razon. q. firmo en Ciu-
dad Real à Veinte y tres de Abril de
mil ochocientos Diez y siete= Moya

Razon.

En Ciudad Real dho dia veinte y tres
Yo el Not.o notifiqué el Auto ante-
cedente à D.n Jose Marin Guerrero

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Mandamos el Procurador y aud. sentado
Ver.a Doy fee=

dlozaga

B

Estrada En la misma Ciudad en veinte y quatro de Abril de dho año: Yo el Esno. de el numero que antecede dio a D.n Manl. Garcia Balbende Mandamos el Procurador y aud.a de Granada, en dha Ver.a doy fee=

dlozaga

B

Dho. En dha Ciud. Real, y dentro dho Mes y año Yo el Esno. no hav.o hallado a dho toma Serrano, no pude hacerle la en la Prova. antece.te y de q.e Con te pongo la pres.te de q.e firmo y doy fee=

dlozaga

B

Exposn. de D.n Manl. Garcia Balbende } D.n Manuel Garcia Balbende Mandamos el Procurador y a

dètros que ha sido de esta Cuⁿ, pᵃ
èsatar toda Vᵍ quantidad, è
Ymotxar cito, Sᵍ Prend. vⁿ Vsca
ser de la Renta de Propios de la
Verdad expone: Que imporian
do las Rentas de dhos Propios con
cepto q̃ha distinuado y disfru
ta Persona Sexmero Viuda que
renta y tres fᵈ diez Rˢ y tres
quartos de trigo, y para
que se libre la egecucion por
el Sr Corregidor, y teniendo
Facultad Vᵍ para Vender y tres fᵈ y dos
Rˢ q̃ ofrecen los tres Maior
que con la prouesta de Pexeros
vanlos se le admiten, Pera
diez y nueue fᵈ tres Rˢ y Vn q̃
cahitto de trigo; Supᶜᵃ a dho Sr
Seruicia Mesax adelante la
egecucion que tiene hecha
por Prend y Costas, hasta q̃ los
Propios se reintegren, y los

Laboxante el Pres.do que obe
ter à las Provid.s de Su Señoria
Cumplen Exactam.te con ellas, y lo
firmo en el Doy fee =

Man.l
Garcia
y Salvador

Pedro Sancho
de Moya

Auto y Comparezcase à Audiencia Jurame, fue y declare por la
Mencion Exposicion: Proveido por el Señor Corregd.r
Interino Ciudad de Ciudad Real à treinta de Abril de
Mil Mil Setecientos Diez y Siete Doy fee =
Lic.do Gil

Antem.o

Pedro Sancho
de Moya